

C.P. CALBUCO ORD. N° 12.600 / 408 / 2018 VRS.

DISPONE MEDIDAS PARA REGULAR EL TRANSPORTE Y RETIRO DE VALORES POR VÍA FLUVIAL, LACUSTRE, MARÍTIMA O EN INSTALACIONES PORTUARIAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO.

CALBUCO, 07 de mayo de 2018.

VISTOS: Las disposiciones contenidas en el D.F.L. N°292 “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, Art. 3°, letra H; el D.L. N° 3.607, “Deroga D.L. N°194 de 1973 y Establece Nuevas Normas Sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados”, Art. 1°, inciso 3°; el D.S. (M) N° 1.340, 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el Decreto N°1.814, del Ministerio del Interior (Subsecretaría de Prevención del Delito), “Dispone Medidas que Regulan el Transporte de Valores”; la Directiva O-10/001 “Imparte Instrucciones para el Control del Sistema de Seguridad Privada Marítimo - Portuaria”.

CONSIDERANDO:

1. Resulta fundamental actualizar la normativa en materias de seguridad pública, en especial a lo relacionado en el transporte y retiro de valores desde naves, recintos portuarios y terminales marítimos, considerando que la legislación en esta materia, norma explícitamente el funcionamiento de los órganos de transporte establecidos en su accionar terrestre, otorgando la función de fiscalizar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en su calidad de Autoridad Marítima, de acuerdo a lo indicado en los cuerpos legales b) y d) de la referencia.
2. Para efectos de la presente disposición, las empresas de transportes de valores se conocerán como aquellas que se encuentran reguladas en el Art. 3° del D.L. N° 3.607, entendiéndose que son empresas cuyo fin sea el traslado de éstos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios.
3. Que el retiro valores el dinero en efectivo son los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero; los metales preciosos, sea en barras, amonedados o elaborados; las obras de arte y cualquier otro objeto que, atendidas sus características, haga aconsejable, a juicio de la autoridad fiscalizadora, su traslado bajo medidas especiales de seguridad, siempre con el único fin de prevenir y neutralizar posibles delitos.

ESTABLECESE:

1. La presente circular determinará las medias administrativas y de seguridad que las empresas de transporte de valores deberán adoptar antes y durante las actividades de traslación o retiro desde los terminales marítimos, naves o recintos portuarios ubicados en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco.
2. Para todos los efectos de autoridad fiscalizadora, será la Autoridad Marítima quien asume estas funciones.
3. Los retiros o transportes de valores deberán ejecutarse completamente entre las 07:00 y 23:00 hrs.

I. EJECUCIÓN:

1. Solo podrán solicitar autorización de operar en actividades de transporte y retiro de valores desde el ámbito marítimo, aquellas empresas o personas naturales especificadas en el Título II, Art., 2 y 3 del decreto indicado en d) del epígrafe.
2. Las empresas o personas naturales deberán presentar ante esta Autoridad Marítima, la solicitud de retiro o transporte de valores a efectuar en naves, terminales marítimos o recintos portuarios, con a lo menos 48 horas de antelación a realizar la actividad, cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en el Art. N° 6 del Decreto N° 1.814, asimismo, de los requisitos establecidos y documentación exigible por la Autoridad Marítima dependiendo del sector geográfico, o si bien, si se utilizará una nave para el traslado o retiro.

II. RETIRO DE VALORES DESDE TRANSBORDADORES EN PARGUA:

Las empresas o persona natural que preste servicios de retiro de valores desde transbordadores en las instalaciones marítimas de la jurisdicción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo a lo establecido en cuerpos legales d) y b) del encabezamiento.
2. Deberán presentar copia del estudio de seguridad relacionados al retiro de valores desde los transbordadores.
3. Informarán a esta Autoridad Marítima con a lo menos 48 horas de antelación su ruta de viaje, lugar, cantidad y hora estimada del retiro de valores. Además, deberá adjuntar fotocopias de matrículas de vigilantes privados marítimos en caso de efectuar retiros desde a bordo de una nave.
4. Si el retiro se efectúa dentro del transbordador, deberá contar con al menos 1 (uno) vigilante privado marítimo como parte del equipo de trabajo.
5. Si el retiro se efectúa en sector colindante a rampas, deberá contar con 4 vigilantes privados para dar cobertura de seguridad a la operación del retiro, al mismo tiempo, se deberá aislar transitoriamente por parte de las entidades emisoras (armadores y navieras), previa coordinación con el organismo administrador de las rampas, deteniendo el embarco y/o desembarco de vehículos o peatones, e impidiendo el acceso a personas ajenas a las operaciones de retiro.
6. En caso que el vehículo o transbordador tenga instaladas cámaras de vigilancia que permitan la captación de imágenes nítidas de dichas operaciones, se autorizará el retiro de valores con 3 (tres) vigilantes privados para el caso indicado en el punto anterior.
7. Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos acreditados, deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres vigilantes privados en el sector colindante a la rampa, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.

III. TRANSPORTE DE VALORES A BORDO DE NAVES:

1. Los requisitos solicitados en los puntos II.1, II.3 y II.7, son exigibles para el transporte de valores a bordo de naves y embarcaciones.

2. Las empresas de transporte de valores, presentarán ante la Capitanía de Puerto de Calbuco la copia del contrato bilateral entre el armador o naviera, donde especifique el servicio a prestar.
3. La embarcación contratada deberá contar con toda su documentación al día y dotación idónea para la actividad, y deberá ser como mínimo, nave menor dedicada al transporte de pasajeros o carga.
4. En caso de efectuar transporte de valores en naves, estos deberán estar custodiados por un mínimo de 3 (tres) vigilantes privados marítimos, los cuales deberán ser declarados en las respectivas autorizaciones de zarpe, previo envío de la nómina a la Autoridad Marítima por parte de la empresa de transporte.
5. El transporte de valores se efectuará en bolsas o contenedores confeccionados con materiales resistentes al roce probable intrusión, los que llevarán la insignia corporativa, número que lo identifique y sellos de cierre igualmente identificados con el nombre de la empresa.
6. En casos calificados la Autoridad Marítima podrá exigir un sistema de localización satelital o de efectos similares, monitoreados en línea, de acuerdo a lo establecido en Art. 10 del Decreto 1.814, asimismo, podrá disponer de personal de policía marítima cuando las circunstancias lo ameriten.
7. La embarcación a utilizar deberá contar con un equipamiento radial operativo en la banda de V.H.F. marítimo.

IV. ESTUDIO DE SEGURIDAD.

En el caso que las empresas o personas naturales no posean estudio de seguridad aplicado al ámbito marítimo, deberán presentar uno a la Capitanía de Puerto de Calbuco debidamente firmado por el representante legal y el jefe de seguridad de la empresa que efectuará transporte y retiro de valores. Esta autoridad fiscalizadora resolverá dentro de los plazos determinados por la legislación para resolver su aceptación y tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a contar de la fecha de su aprobación, la que podría ser renovable.

V.- AUTORIZACIONES DE OTRAS ORGANISMOS.

Sin desmedro de lo anterior, esta resolución no habilita las exigencias emitidas por otros organismos o instituciones competentes en el tema.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**ALFREDO ACEVEDO VERA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO**

DISTRIBUCIÓN:

1. D.G.T.M. y M.M. (Reg. y Publicaciones).
2. Gobernación Marítima de Puerto Montt.
3. Alcaldía de Mar de Parga.
4. Archivo.